



NORMAS LEGALES DE MAYOR RELEVANCIA PARA EL SECTOR EMPRESARIAL

OCTUBRE 2005

Dirigido a:

Principales Normas para el ámbito empresarial:

- REGIMEN TRIBUTARIO
- REGIMEN LABORAL
- REGIMEN AGROINDUSTRIAL
- REGIMEN PESQUERO
- NORMAS DIVERSAS
- INDICADORES ECONOMICOS

BANDIN CALLO PIZARRO ORUNA

Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada

Visitenos: www.bcpo.com.pe

Av. República de Panamá 5893 –
Piso 2 Urb. Aurora – Miraflores
Lima 18 – Perú
Telefax: 241-6412

REGIMEN TRIBUTARIO

1. IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS.

07/10/2005 Decreto Supremo N° 130-2005-EF (El Peruano Pág. N° 301804).- Norma que modifica el Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, entre las modificaciones más importantes destacan las siguientes:

Artículo 2º, referido a los servicios utilizados en el país y la renuncia a la exoneración:

Operaciones Gravadas.-

Servicios utilizados:

No se consideran utilizados en el país aquellos servicios de ejecución inmediata que por su naturaleza se consuman íntegramente en el exterior, ni los servicios de reparación y mantenimiento de naves y aeronaves y otros medios de transporte prestados en el exterior.

Renuncia a la exoneración:

Los contribuyentes que hubieran gravado sus operaciones antes que se haga efectiva la renuncia, la hayan solicitado o no, y que además pagaron a la Sunat el impuesto trasladado no entenderán convalidada la renuncia, quedando a salvo su derecho para solicitar la devolución de los montos pagados, el adquirente no podrá deducir como crédito fiscal dichos montos.

Artículo 3º, referido al nacimiento de la obligación tributaria.

Se ha modificado el literal c) y se incluido el literal d).

En caso del literal c) referido a la fecha en que se percibe un ingreso o retribución, se ha eliminado como fecha de nacimiento de la obligación tributaria la "*Fecha de vencimiento*".

El literal d) ha incluido como fecha de nacimiento de la obligación tributaria la siguiente:

"Fecha en que se emite el comprobante de pago: la fecha en que de acuerdo con el Reglamento de Comprobantes de Pago, éste debe ser emitido o se emita, lo que ocurra primero"

Artículo 4º, referido a la habitualidad de los sujetos del impuesto.

La norma establece que para calificar la habitualidad a que se refiere el artículo 9º, la Sunat considerará la naturaleza, *características*, monto, frecuencia, *volumen* y/o *periodicidad* de las operaciones a fin de determinar el objeto para el cual el sujeto las realizó (se ha incluido lo resaltado en negrita y cursiva).

En el caso de operaciones de venta, se determinará si la adquisición o producción de los bienes tuvo por objeto su uso, consumo, venta o *reventa*, debiendo evaluarse en los *dos* últimos casos el carácter habitual dependiendo de la frecuencia y/o monto (se ha incluido lo resaltado en negrita y cursiva).

Artículo 6º, crédito fiscal.

Los numerales modificados son las siguientes:

2.2. Comprobante de Pago Falso:

En caso el emisor consigne una dirección falsa, se entenderá por ella:

- Que la dirección sea inexistente.
- La misma no coincida con el lugar en que efectivamente se emitió el Comprobante de Pago, y;
- Otras circunstancias que permitan a la Sunat acreditar que la dirección consignada en el comprobante de pago no corresponde a la verdadera dirección del emisor.

La norma ha regulado otras situaciones por las que el comprobante de pago es Falso cuando:

- El nombre, razón social o denominación y el número de RUC del adquirente no corresponden al del sujeto que deduce el crédito fiscal.
- Se consigne datos falsos en lo referente al valor de la venta, cantidad de unidades vendidas y/o productos transferidos.

La modificación establece además: en caso que un comprobante de pago sea no fidedigno o no reúna los requisitos legales o reglamentarios y a la vez:

- Sea falso, se le considerará para todos los efectos falso.
- Haya sido otorgado por contribuyente incluido en algún régimen especial, se le considerará para todos sus efectos falso.

2.3 Para efectos de sustentar el crédito fiscal cuando se trate de operaciones no fehacientes, se deberá:

1. Utilizar únicamente los siguientes medios de pago:

- Transferencia de fondos.
- Cheques con la cláusula "no negociables", "intransferibles", "no a la orden" u otro equivalente.
- Orden de Pago.

2. Cumplir los siguientes requisitos.

• **Tratándose de transferencias de fondos.**

- ✓ Debe efectuarse de la cuenta corriente del adquirente a la cuenta del emisor.

- ✓ Que el total del monto consignado en el comprobante de pago haya sido cancelado en una sola transferencia, incluyendo el impuesto y el monto percibido de corresponder.
- ✓ El adquirente debe exhibir la nota de cargo o documento análogo emitido por el banco y el estado de cuenta donde conste la operación.
- ✓ La transferencia debe efectuarse dentro de los cuatro meses de emitido el comprobante.
- ✓ La cuenta corriente del adquirente debe estar registrada en su contabilidad.

• **Tratándose de cheques**

- ✓ Que sea emitido a nombre del emisor del comprobante de pago.
- ✓ Que se verifique que fue el emisor del comprobante de pago quien ha recibido el dinero. Para tal efecto el adquirente deberá exhibir a la Sunat copia del cheque emitido por el banco y el estado de cuenta donde conste el cobro del cheque. Cuando se trate de cheque de gerencia bastará con la copia del cheque y la constancia de su cobro emitida por el banco.
- ✓ Que el total del monto consignado en el comprobante de pago haya sido cancelado con un solo cheque, incluyendo el impuesto y el monto percibido de corresponder.
- ✓ Que el cheque corresponda a una cuenta corriente a nombre del adquirente, la misma que deberá estar registrada en su contabilidad.
- ✓ Que el cheque sea girado dentro de los cuatro meses de emitido el comprobante de pago.

• **Tratándose de Orden de Pago**

- ✓ Debe efectuarse contra la cuenta corriente del adquirente y a favor del emisor.
- ✓ Que el total del monto consignado en el comprobante de pago haya sido cancelado con una sola orden de pago, incluyendo el impuesto y el monto percibido de corresponder.
- ✓ El adquirente debe exhibir la copia de la autorización y nota de cargo o documento análogo emitido por el banco, donde conste la operación.

- ✓ El pago debe efectuarse dentro de los cuatro meses de emitido el comprobante.
- ✓ La cuenta corriente del adquirente debe estar registrada en su contabilidad.

La norma ha incorporado en este artículo 6° los siguientes numerales:

15. Operaciones no reales

El responsable de la emisión del comprobante de pago o nota de débito que no corresponda a una operación real, se encontrará obligado al pago del impuesto consignado en estos, conforme al primer párrafo del artículo 44° del Decreto.

El adquirente no podrá desvirtuar la imputación de operaciones no reales señaladas en los incisos a) y b) del artículo 44° del Decreto, con lo hechos señalados en los numerales 1) y 2) del referido artículo.

Las operaciones no reales señaladas en los incisos a) y b) del artículo 44° del Decreto se configuran con o sin el consentimiento del sujeto que figura como emisor del comprobante de pago.

Respecto de las operaciones señaladas en el inciso b) del artículo 44° del Decreto, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Son aquellas en que el emisor que figura en el comprobante de pago o nota de débito, no ha realizado verdaderamente la operación mediante la cual se ha transferido los bienes, prestados los servicios o ejecutados los contratos de construcción, habiéndose empleado su nombre, razón social o denominación y documentos para aparentar su participación en dicha operación.
- El adquirente mantendrá el derecho al crédito fiscal siempre que cumpla con lo siguiente:
 - ✓ Utilice los medios de pago y cumpla los requisitos señalados para cada uno de ellos.
 - ✓ Los bienes adquiridos o los servicios utilizados sean los mismos que los consignados en los comprobantes de pago.
 - ✓ El comprobante de pago reúna los requisitos para gozar del crédito fiscal, excepto el de haber consignado la identificación del

transferente, prestador del servicio o constructor.

Aun habiendo cumplido con lo señalado en el punto anterior se perderá el derecho al crédito fiscal si se comprueba que el adquirente o usuario tuvo conocimiento al momento de realizar la operación, que el emisor que figura en el comprobante de pago o nota de débito, no efectuó verdaderamente la operación.

• El pago del impuesto consignado en el comprobante de pago por parte del responsable de su emisión es independiente del impuesto originado por la transferencia de bienes, prestación o utilización de los servicios o ejecución de los contratos de construcción que efectivamente se hubiera realizado.

16. Verificación de información

Los deudores podrán verificar la información contenida en los comprobantes de pago a través del portal de SUNAT en Internet.

17. Utilización del crédito fiscal en el caso de transferencia de bienes en la bolsa de productos.

Artículo 10º, Registros y el registro de comprobantes de pago.

Las modificaciones importantes se han efectuado en los siguientes numerales:

1. Información mínima de los Registros

El Registro de Compras deberá ser legalizado antes de su uso y reunir los siguientes requisitos establecidos.

La Sunat podrá establecer otros requisitos de los Registros, cuya inobservancia, para el caso del Registro de Compras, no acarreará la pérdida del crédito fiscal.

1. Registro de ventas e ingresos, modificaciones:

- Debe consignarse a parte del número de serie del comprobante de pago, *el número de la máquina registradora, según corresponda.*
- Debe consignarse el número de comprobante de pago, en forma correlativa por serie o *por número de máquina*

registradora, según corresponda.

2. Registro de Compras; modificaciones:

- Fecha de vencimiento o fecha de pago en los casos de servicios de suministros de energía eléctrica, agua potable y servicios de telefónicos.

- Nombre, razón social o denominación del proveedor. *En caso de personas naturales debe consignarse los datos en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno y nombres completos.*

3. Registro de consignaciones; modificaciones:

El registro de consignaciones se llevará como un registro permanente en unidades. Se llevará un Registro de Consignaciones por cada tipo de bien, en cada uno de los cuales deberá especificarse el nombre del bien, código, descripción y unidad de medida, como datos de cabecera. Adicionalmente en cada Registro deberá anotarse lo siguiente:

• Para el consignador

- a) Fecha de emisión de la guía de remisión referida en el literal b) o del comprobante de pago referido en el literal f).
- b) Serie y número de guía de remisión emitida por el consignador, con la que se entregan los bienes al consignatario o se reciben los bienes no vendidos por el consignatario.
- c) Fecha de entrega o devolución, de ocurrir ésta.
- d) Número de RUC del consignatario.
- e) Nombre o razón social del consignatario.
- f) Serie y número de comprobante de pago emitido por el consignador una vez perfeccionada la venta de bienes por parte del consignatario; en este caso deberá anotarse en la columna señalada en el inciso b), la serie y el número de la guía de remisión con la que se remitieron los referidos bienes al consignatario.
- g) Cantidad de bienes entregados en consignación.
- h) Cantidad de bienes devueltos por el consignatario.
- i) Cantidad de bienes vendidos.
- j) Saldo de los bienes en consignación, de acuerdo a la

cantidad anotada en las columnas g), h) e i).

• Para el consignatario

- a) Fecha de recepción, devolución o venta del bien.
- b) Fecha de emisión de la guía de remisión referida en el literal c) o del comprobante de pago referido en el literal f).
- c) Serie y número de la guía de remisión, emitida por el consignador, con la que se reciben los bienes o se devuelven al consignador los bienes no vendidos.
- d) Número de RUC del Consignador.
- e) Nombre o razón social del consignador.
- f) Serie y número del comprobante de pago emitido por el consignatario por la venta de los bienes recibidos en consignación; en este caso deberá anotarse en la columna señalada en el inciso c), la serie y el número de la guía de remisión con la que recibió los referidos bienes del consignador.
- g) Cantidad de bienes recibidos en consignación.
- h) Cantidad de bienes devueltos al consignador
- i) Cantidad de bienes vendidos por el consignatario.
- j) Saldos de los bienes en consignación, de acuerdo a las cantidades anotadas en las columnas g), h) e i).

3. Registro de operaciones.

Las incorporaciones son las siguientes:

3.5 Los sistemas de control a que se refieren los numerales 3.3 (Sistema manual de Registros) y 3.4 (sistema mecanizados o computarizado de Registros) deben contener como mínimo la información exigida en el Registro de ventas e ingresos y Registros de Compras establecidos en los acápite I y II del numeral 1 del presente artículo.

Tratándose del Registro de Ventas, cuando exista obligación de identificar al cliente de acuerdo al Reglamento de Comprobantes de Pago (por montos mayores a media UIT), se deberá consignar adicionalmente los siguientes datos:

- a) número de documento de identidad del cliente.

- b) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.

3.6 para efectos del Registro de Tickets o cintas emitidas por máquinas registradoras, que no otorguen derecho a crédito fiscal de acuerdo a las normas de comprobantes de pago, podrá anotarse en el Registro de Ventas e Ingresos el importe total de las operaciones realizadas por día y por máquina registradora, consignándose el número de la máquina registradora, y los números correlativos autogenerados iniciales y finales emitidos por cada una de éstas.

3.7 En los casos de empresas que presten los servicios de suministro de energía eléctrica, agua potable, servicios finales de telefonía, telex y telegráficos: (...)

3.8 Para efectos de los registros de ventas e ingresos y de compras, deberá totalizarse el importe correspondiente a cada columna al final de cada página.

La norma ha incluido el numeral 7° descrito a continuación:

7. Normas complementarias

La Sunat dictará las normas complementarias relativas a los Registros así como al Registro de las operaciones

Norma que entrara en vigencia a partir del 1 de noviembre del 2005.

2. IMPUESTO A LA RENTA

(En este mes no se han publicado normas respecto a este tema)

3. NORMAS TRIBUTARIAS DEL GOBIERNO CENTRAL

01/10/2005 Resolución de Superintendencia N° 191-2005/SUNAT (El Peruano Pág. N° 301418).- Norma que establece el Registro de Empleadores de Trabajadores del Hogar y sus Derechohabientes.

La inscripción en el Registro, así como los tramites relacionados con el mismo, tales como modificaciones, actualizaciones, bajas u otras circunstancias, se realizaran de manera personal por el Empleador o su representante, de ser el caso, en

las Intendencias u Oficinas Zonales o en los Centros de Servicios al Contribuyente de la Sunat en donde se encuentre el Centro Laboral que declara el Empleador por cada Trabajador del Hogar.

El Empleador notificado como Principal contribuyente seguirá cumpliendo con el resto de sus obligaciones tributarias en la dependencia designada para ello por la Sunat.

La Sunat considerara inscritos en el Registro aquellos empleadores que, durante los periodos tributarios enero a diciembre del año 2004, hubieran presentado hasta el 20 de junio del presente año, como mínimo tres declaraciones originales a través del Formulario N° 1076 "Trabajadores del Hogar" para un mismo Trabajador del Hogar; así como a los Trabajadores del Hogar que declararon dichos Empleadores, siempre que tanto el Empleador como el referido trabajador se encuentren identificados con el DNI y los datos consignados en el citado Formulario coincidan con la información del RENIEC, relacionada con la identificación del Empleador y del Trabajador del Hogar. Asimismo, se consideraran inscritos los Derechohabientes de los Trabajadores del Hogar que se hubieran registrado ante el Essalud hasta el 31 de agosto de 2005.

La norma entrará en vigencia el 10 de octubre del 2005.

02/10/2005 Resolución de Superintendencia N° 192-2005/SUNAT (El Peruano Pág. N° 301486).- Norma que excluye bienes del Régimen de Percepciones del IGV aplicable a la importación de bienes. Las partidas excluidas de la Percepción del IGV en operaciones de Importación son las siguientes:

Ord.	Partida Arancelaria	Ord.	Partida Arancelaria
01	8411820000	13	8705909000
02	8459510000	14	8706009000
03	8462410000	15	8707901000
04	8478101000	16	8716310000
05	8479891000	17	8802120000
06	8601100000	18	8802309000
07	8604001000	19	8901901000
08	8701200000	20	8902001000
09	8704230000	21	8903920000
10	8705100000	22	8905100000

11	8705200000	23	8905900000
12	8705400000		

La norma será de aplicación a las operaciones de importación definitiva cuya Declaración Única de Aduanas sea numerada a partir del 15 de octubre de 2005.

02/10/2005 Resolución de Superintendencia N° 193-2005/SUNAT (El Peruano Pág. N° 301486).- Norma que aprueba la "Nueva Versión del PDT Remuneraciones, Formulario Virtual N° 600 - Versión 4.4", a ser utilizado para el Registro de los Trabajadores Pesqueros o Pensionistas y sus derechohabientes, así como, para la declaración y pago de aportaciones al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud de afiliados a la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador, para tal efecto se utilizaran los siguientes códigos de tipos de trabajador:

CODIGO	TIPO DE TRABAJADOR
26	Pensionista - Ley N° 28320
36	Trabajador Pesquero - Ley N° 28320

A partir del 17 de octubre de 2005, los deudores tributarios utilizarán el Formulario Virtual N° 600 - Versión 4.4, el mismo que a partir del 10 de octubre, está a disposición de los interesados en SUNAT Virtual.

El anterior Formulario Virtual N° 600 - Versión 4.3 solo podrá ser utilizado hasta el 31 de octubre del 2005, por aquellos deudores tributarios no comprendidos en la presente norma.

Asimismo la norma prorrogó hasta el 26 de octubre del 2005 el plazo para la declaración y pago de los conceptos contenidos en el PDT Remuneraciones, Formulario Virtual N° 600 correspondientes al periodo setiembre de 2005, para todos aquellos comprendidos dentro de la presente norma. De igual manera se prorroga el plazo para aquellas Entidades Empleadoras de Trabajadores pesqueros que deban presentar el PDT Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo - Formulario Virtual N° 610 por el periodo setiembre de 2005. Tratándose de los periodos octubre, noviembre y diciembre de 2005, la declaración y pago de los conceptos contenidos en el PDT Remuneraciones se realizara de acuerdo al cronograma establecido en la Resolución de

Superintendencia N° 307-2004/SUNAT para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de liquidación mensual.

07/10/2005 Resolución de Superintendencia N° 199-2005/SUNAT (El Peruano Pág. N° 301836).- Norma que designa y excluye agentes de percepción del Régimen de Percepciones del IGV aplicable a la venta de bienes, los mismos que operaran y dejaran de operar como tales, a partir del 1 de noviembre del 2005.

Sujetos designados como Agentes de Percepción	
N°	RUC
1	20100082714
2	20509916102
3	20511183911

Sujetos excluidos como Agentes de Percepción	
N°	RUC
1	20100166578
2	20373544656

07/10/2005 Resolución de Superintendencia N° 201-2005/SUNAT (El Peruano Pág. N° 301836).- Norma que modifica artículos del Reglamento de Aplazamiento y/o Fraccionamiento de la Deuda Tributaria, aprobado por Resolución N° 199-2004/SUNAT, en lo referente al procedimiento de solicitud y el lugar de trámite y presentación:

Artículo 5.-

5.1.1 El solicitante que desee acceder al Régimen Excepcional deberá obtener el *"Reporte de Precalificación"* y el *"Archivo Personalizado"*.

El *"Reporte de Precalificación"* es opcional, su carácter es meramente informativo, se generará de manera independiente y se solicitará a través de Sunat Virtual o en la Oficinas de Sunat.

5.1.2 El *"Archivo Personalizado"*, su obtención es obligatoria para efectos del llenado del PDT Fracc. 36° C.T. - Formulario Virtual N° 687.

A partir del día siguiente a la fecha en que el archivo personalizado es recurrido por el solicitante, éste cuenta con un plazo de siete días calendario para presentar su solicitud, en caso de no hacerlo, deberá efectuar nuevamente el pedido del archivo personalizado.

Artículo 6.-

Si el solicitante opta por presentar la solicitud en las dependencias de la Sunat, dicha presentación se efectuar en los siguiente lugares:
(...)

Estas modificaciones entraron en vigencia a partir del 08 de octubre del 2005.

La norma modifica también el literal e) del artículo 3, el literal b) del numeral 6.3.1 del artículo 6, el primer párrafo del numeral 11.3 del artículo 11 del *"Régimen Excepcional del Aplazamiento y/o Fraccionamiento de la Deuda Tributaria"*.

Artículo 3.-

e) Las que se encuentren en tramite de reclamación, apelación, demanda contencioso administrativa o estén comprendidas en acciones de amparo, salvo que a la fecha de emisión de la Resolución a que se refiere el numeral 11.3 del artículo 11 se hubiera aceptado el desistimiento de la pretensión y conste en resolución firme.

Artículo 6.-

6.3.1

b. Fotocopia del escrito de desistimiento, en el caso de deudas tributarias que se encuentren en tramite de apelación, demanda contencioso administrativa o estén comprendidas en acciones de amparo. Tratándose de reclamaciones, no será necesario adjuntar copia del escrito de desistimiento de la presentación.

Artículo 11.-

11.3 La resolución mediante la cual se aprueba la solicitud de acogimiento al Régimen Excepcional constituye merito para dar cumplimiento a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 119 del Código, y solo será emitida cuando el deudor tributario hubiere cumplido con los requisitos a que se refiere el artículo 8 del Reglamento y además existiera resolución firme aceptando el desistimiento, en el caso de deudas tributarias en tramite de reclamación, apelación, demanda contencioso administrativa o acciones de amparo. Para tal efecto deberá tenerse en cuenta lo siguiente:
(...)

Estas modificaciones entraron en vigencia a partir del 8 de octubre del 2005.

Se prorroga hasta el 15 de noviembre del 2005 el plazo para la presentación de la solicitud de acogimiento al Régimen Excepcional de Aplazamiento y/o

Fraccionamiento de la deuda tributaria.

La norma además establece que en el periodo comprendido entre el 17 y 29 de octubre de 2005, las solicitudes de acogimiento al aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda tributaria- artículo 36 del Código Tributario, que sean presentadas en las dependencias de la Sunat, se regirán por el procedimiento establecido por el artículo 5 de la Resolución de Superintendencia N° 199-2004/SUNAT, sin considerar la modificación realizada por la presente Resolución de Superintendencia.

Asimismo se aprueba el PDT Fracc. 36° C.T. - Formulario Virtual N° 687 *"Solicitud de Acogimiento al Aplazamiento y/o Fraccionamiento de la Deuda Tributaria"*, el cual se encontrara a disposición de los interesados a través de SUNAT Virtual a partir del 17 de octubre de 2005.

11/10/2005 Resolución de Superintendencia N° 202-2005/SUNAT (El Peruano Pág. N° 301975).- Norma que modifica la Resolución de Superintendencia N° 266-2004/SUNAT que aprobó diversas disposiciones aplicables a los sujetos del Impuesto a la Venta de Arroz Pilado; entre las modificaciones más importantes señalamos las siguientes:

7.1 Operaciones Sujetas al Sistema

b) El depósito se realizará directamente en las agencias del Banco de la Nación y se acreditara mediante una constancia, la cual deberá estar sellada y refrendada por esta. La constancia se emitirá en un original y tres copias por cada depósito, las que corresponderán al sujeto obligado, al Banco de la Nación, al titular de la cuenta y a la SUNAT, respectivamente

c) Cuando el sujeto obligado a efectuar el depósito sea el adquirente, deberá poner a disposición del titular de la cuenta la copia de la constancia de depósito que le corresponde y conservar en su poder el original y la copia SUNAT, debiendo ambos archivar cronológicamente las referidas constancias.

Si el sujeto obligado a efectuar el depósito es el proveedor o el propietario del bien objeto de retiro, conservara en su poder el original y las copias de la constancia de depósito, debiendo archivarlas

cronológicamente, salvo en el caso del inciso b) del numeral 7.2 y cuando se hubiese adquirido la condición de sujeto obligado al recibir la totalidad del importe de la operación sin haberse acreditado el depósito, en este último caso a solicitud del adquirente, el proveedor deberá entregarle o poner a disposición, el original o la copia de la constancia de depósito, a más tardar en 3 días hábiles siguientes de efectuada la solicitud.

7.2 Traslado de Bienes

a) El traslado deberá sustentarse con las constancias que acrediten el íntegro del depósito correspondiente a los bienes trasladados y las guías de remisión respectivas.

El depósito deberá efectuarse respecto de cada unidad de transporte.

c) El propietario del Molino o el sujeto que presta el servicio de pilado, solo permitirá el traslado fuera del Molino con la constancia que acredite el íntegro del depósito.

d) En caso de incumplimiento, el propietario del Molino o el sujeto que presta el servicio de pilado incurrirá en la infracción que se sanciona con una multa equivalente al 100% del monto del depósito.

Adicionalmente, el propietario del Molino o el sujeto que presta el servicio de pilado, o la persona que este autorice para tal efecto, deberá sellar y firmar el original de la constancia de depósito, consignando la siguiente información al reverso del original y en la copia SUNAT de dicha constancia:

- Datos de la persona o empresa que presta el servicio de pilado.
- Número de RUC del Molino o sujeto que efectúa el servicio de pilado.
- Fecha y hora en que se efectúa el retiro del arroz pilado fuera de las instalaciones del Molino.
- Cantidad y tipo de arroz pilado.
- Placa del vehículo en que se efectúa el traslado del arroz pilado.

Artículo 8.-

8.3 Constancia de Depósito

a) La constancia de depósito carecerá de validez cuando no presente el sello y refrendo del Banco de la Nación.

La presente norma entrará en vigencia a partir del 2 de noviembre del 2005.

11/10/2005 Resolución de Superintendencia N° 203-2005/SUNAT (El Peruano Pág. N° 301977).- Norma que aprueba el Formulario Virtual N° 1696: Comunicación de Reingreso al Nuevo Régimen Único Simplificado (RUS) y el Formulario N° 1096: Comunicación de Reingreso al Nuevo Régimen Único Simplificado (RUS).

• Formulario Virtual N° 1696

Deberá ser presentado a través de Sunat Virtual. Para tal efecto el deudor deberá obtener previamente su código de usuario y su clave de acceso. Dicho formulario estará a disposición de los deudores tributarios en Sunat Virtual a partir del 12 de octubre del 2005.

• Formulario Físico N° 1096

Deberá ser presentado, en original y copia, debidamente firmado por el deudor tributario o su representante legal acreditado en el RUC, en la mesa de partes de las dependencias de la Sunat o de los Centros de Servicios al Contribuyente, según corresponda.

15/10/2005 Resolución de Superintendencia N° 209-2005/SUNAT (El Peruano Pág. N° 302349).- Norma que modifica los Directorios de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales y de los Principales Contribuyentes de las Intendencias Regionales, los mismos que deberán cumplir con sus obligaciones formales y sustanciales, iniciar procedimientos contenciosos y no contenciosos, así como realizar todo tipo de trámites referidos a tributos internos administrados y/o recaudados por la Sunat, únicamente en el lugar señalado expresamente para cada dependencia en la siguiente tabla:

DEPENDENCIAS	ANEX.	LUGAR DE CUMPLIMIENTO
Intendencias de Principales Contribuyentes Nacionales	1	Av. Gracilazo de la Vega N° 1472, Cercado de Lima, Lima
Intendencia Regional Lima	2	Av. Benavides N° 222, Miraflores, Lima
Intendencia Regional Piura	3	Jr. Bolívar N° 226 Paseo de Los Libertadores, Tumbes

Anexo 1	
N°	RUC
1	20101247431
2	20509656607
3	20509709573
4	20510398158
5	20511125040
6	20511129975
7	20511130124

Anexo 2	
N°	RUC
1	20466351165
2	20510168152

Anexo 3	
N°	RUC
1	20511592179

Asimismo la presente norma excluye del Directorio de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales y de la Intendencia Regional Junín, a los siguientes contribuyentes:

Anexo 4	
N°	RUC
1	20154441779
2	20168014962
3	20100119812
4	20122392385
5	20155795108
6	20419311325
7	20504111921

A partir del 1 de noviembre del 2005 deberán presentar las declaraciones determinativas y efectuar sus pagos en efectivo o mediante cheque, en la Red Bancaria autorizada por la Sunat o a través de Sunat Virtual

La presente norma entra en vigencia a partir del 1 de noviembre del 2005.

19/10/2005 Resolución de Superintendencia N° 210-2005/SUNAT (El Peruano Pág. N° 302594).- Norma que aprueba la nueva versión del PDB Exportadores - Versión 1.1, el cual deberá ser utilizado por los exportadores para la presentación de la información que se deberá adjuntar a las comunicaciones de compensación así como las solicitudes de devolución del Saldo a Favor Materia del Beneficio del

Exportador. El PDB Versión 1.1 esta a disposición de los exportadores en Sunat Virtual desde el 24 de octubre del 2005.

Asimismo la norma postergó hasta el 2 de enero del 2006 la entrada en vigencia de la Resolución de Superintendencia N° 157-2005/SUNAT, que aprobó el procedimiento para la presentación de la información que deberá ser ingresada utilizando únicamente el software denominado "Programa de Declaración de Beneficios (PDB) - Exportadores.

4. NORMAS TRIBUTARIAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

02/10/2005 Ordenanza N° 830 (El Peruano Pág. N° 301489).- Norma que modifica la determinación de las tasas de los arbitrios de la Municipalidad Metropolitana de Lima. La presente norma es de aplicación a los arbitrios municipales correspondientes a los años 2001 a 2005, cuyo acreedor sea la Municipalidad Metropolitana de Lima, y que a la fecha no fueron cancelados. La modificación de la determinación de la tasa de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo de los ejercicios 2001 a 2005, se realizara distribuyendo los costos incurridos en la prestación de cada servicio, en cada ejercicio, entre los contribuyentes que gozaron del mismo aplicando los criterios establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional y, excluyendo de dicho resultado, a la deuda cancelada. El monto producto de la modificación de la distribución del costo del servicio de los arbitrios municipales, en ningún caso será mayor a la originalmente determinada, a fin de no generar una situación más desventajosa para el contribuyente.

02/10/2005 Directiva N° 001-006-00000006 (El Peruano Pág. N° 301504).- Norma que aprueba la Directiva sobre la presentación de costos ejecutados que demando la prestación de los arbitrios municipales correspondientes a los años 2002 a 2005, contenidos en ordenanzas Distritales sujetas a ratificación por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en aplicación

de lo establecido en la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC. La presente directiva es de cumplimiento obligatorio para las Municipalidades Distritales de la provincia de Lima para efectos del procedimiento de ratificación de sus ordenanzas por concepto de arbitrios municipales por los periodos no prescritos (2002 al 2005).

BREÑA

14/10/2005 Ordenanza N° 170-MDB (El Peruano Pág. N° 302281).- Norma que aprobó el Beneficio Tributario a favor de los contribuyentes del distrito desde el 11 de octubre del 2005 hasta el 31 de octubre del 2005, ya sea que la deuda se encuentre en proceso de cobranza coactiva o de reclamación; los contribuyentes en proceso de fiscalización no se encuentran dentro de los alcances de los beneficios tributarios que aprueba la presente norma.

El Beneficio Tributario reduce el 100% de los intereses y reajustes a las deudas originadas por concepto del Impuesto Predial desde el año 1996 al 2005, asimismo reduce el 100% de los intereses y reajustes de los Arbitrios Municipales correspondientes al año 2005.

INDEPENDENCIA

01/10/2005 Ordenanza N° 101-MDI (El Peruano Pág. N° 301436).- Norma que otorga Beneficio Tributario y Administrativo por deudas a todas las personas naturales y jurídicas que mantengan deudas con la Municipalidad Distrital de Independencia, en el estado en que se encuentren. Para la presente norma se consideraran las siguientes obligaciones tributarias y administrativas pendientes de pago:

- Impuesto Predial
- Arbitrios Municipales
- Fraccionamientos (generados hasta el año 2004)
- Multas Tributarias
- Multas Administrativas (generadas hasta setiembre 2005)

Los periodos que comprende el presente beneficio corresponden a las deudas correspondientes a los años 2000 al 2005, a excepción del beneficio referido a los fraccionamientos, los cuales deberán haberse suscrito hasta el año 2004.

La norma entrara en vigencia a partir del 2 octubre y regirá hasta el 31 de octubre del 2005.

JESUS MARIA

18/10/2005 Ordenanza N° 183-MJM (El Peruano Pág. N° 302547).- Norma que regula la adecuación de la administración municipal al fallo del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC sobre Arbitrios Municipales.

18/10/2005 Ordenanza N° 183-MJM (El Peruano Pág. N° 302547).- Norma que deja sin efecto y retira de la Base de Datos Tributaria el "Padrón de Deuda" generada por concepto de "Diferenciales Catastrales" generadas por la "Base de Datos Manual", que se encuentren en la vía ordinaria sin haberse generado el correspondiente valor. Asimismo se dispone el quiebre de valores, y el retiro de la Base de Datos Tributaria de las deudas por Diferenciales Catastrales que se encuentren con valores dados a conocer mediante informe N° 0090-2005 MJM/GM/UI.

Los pagos que se hayan efectuado por concepto de "Diferencias Catastrales" provenientes de "Actualizaciones" realizadas por Gestiones Municipales anteriores al mes de enero del 2003, serán tomados como pagos a cuenta por las "Diferenciales" detectadas en la "Actualización Catastral" realizadas o por realizar por la Actual Gestión Municipal y/o serán considerados como pagos a cuenta de otros adeudos pendientes de pago de naturaleza tributaria, que pudiera existir a nombre del contribuyente.

LA VICTORIA

20/10/2005 Ordenanza N° 061-05-MDLV (El Peruano Pág. N° 302709).- Norma que faculta a la Dirección de Rentas a aceptar el pago a cuenta de Arbitrios de los ejercicios fiscales 2001, 2002, 2003 y 2004, concediéndose los beneficios especiales tributario para los contribuyentes que voluntariamente efectúen pagos a cuenta.

23/10/2005 Ordenanza N° 060-MDLV (El Peruano Pág. N° 302872).- Norma que establece el Nuevo Marco Legal del Régimen y las

Tasas de los Arbitrios Municipales en la jurisdicción de la Victoria correspondiente a los ejercicios 2001, 2002, 2003 y 2004, a efectos de posibilitar la cobranza de las deudas impagas correspondientes a dichos periodos, redistribuyendo el costo que demandaron los servicios públicos locales en concordancia con los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional mediante las Sentencias N° 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC.

MIRAFLORES

01/10/2005 Ordenanza N° 202 (El Peruano Pág. N° 301440).- Norma que establece el beneficio de Regularización Extraordinaria de Deudas Tributarias y No Tributarias, exigibles o pendientes de pago hasta el 30 de Setiembre de 2005. El plazo para acogerse a este beneficio venció el 2 de noviembre del 2005.

16/10/2005 Ordenanza N° 205 (El Peruano Pág. N° 302442).- Norma que establece Régimen Tributario de Arbitrios Municipales en la jurisdicción del distrito Miraflores, para el caso de los contribuyentes que habiendo recibido los servicios de Limpieza Publica, mantenimiento de Parques y jardines y Serenazgo no han cumplido con el pago de los mismos durante los ejercicios 2001 a 2005, los cuales serán recaudados ajo el siguiente cronograma:

PERIODOS IMPAGOS	FECHAS DE VENCIMIENTO
Servicios prestados el 1º, 2º 3º y 4º trimestre del año 2001	27/12/2005
Servicios prestados el 1º, 2º 3º y 4º trimestre del año 2001	16/01/2006
Servicios prestados el 1º, 2º 3º y 4º trimestre del año 2001	31/01/2006
Servicios prestados el 1º, 2º 3º y 4º trimestre del año 2001	15/02/2006
Servicios prestados el 1º, 2º 3º y 4º trimestre del año 2001	28/02/2006

Respecto a la determinación de arbitrios de parques y jardines, para el caso del arbitrio de Parques y Jardines correspondientes a los ejercicios 2001 a 2005, los montos serán fijados tomando como referencia la tasa cobrada por dicho concepto en base a la Ordenanza N° 086-2001-MM, reajustados consecutivamente en los años posteriores con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor, vigente en la provincia de Lima para el año precedente. Asimismo los montos recaudados por Arbitrios de Limpieza Publica y Serenazgo, tendrán como tope la cuota ideal establecida en las Ordenanzas N° 86 del año 2001, N°100 del año 2002, N° 116 del año 2003, N° 143 del año 2004 y N° 174 del 2005, para cada ejercicio. La presente norma entrara en vigencia al día siguiente de la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano de Lima que la ratifique.

17/10/2005 Ordenanza N° 206 (El Peruano Pág. N° 302507).- Norma que establece el Marco Legal de los Arbitrios de Limpieza Publica, Parques y Jardines y de Serenazgo en la jurisdicción del distrito de Miraflores. Asimismo la presente norma establece que aquellos contribuyentes que cancelen los recibos correspondientes a la totalidad del año, hasta la fecha del primer vencimiento, obtendrán un descuento del 10% sobre el monto insoluto de los arbitrios comprendidos en el segundo, tercer y cuarto vencimiento.

17/10/2005 Ordenanza N° 207 (El Peruano Pág. N° 302509).- Norma que aprueba la Ordenanza de determinación y distribución de los montos por Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2006, los mismos que se aplicaran conforme a los criterios de distribución siguientes:

- En el caso del Arbitrio de Limpieza Publica se considerara la cantidad de predios de la jurisdicción.
- En el caso del Arbitrio de Serenazgo se considerara, la cantidad de predios de la jurisdicción, el grado de peligrosidad del sector (que se establece de acuerdo a la frecuencia del servicio y la capacidad del servicio), los hechos directos e indirectos y las

actividades desarrolladas en el predio.

Respecto a la determinación de arbitrios de parques y jardines, para el caso del arbitrio de Parques y Jardines correspondiente al ejercicio 2006, el monto será fijado tomando como referencia la tasa cobrada por dicho concepto sobre la base de la Ordenanza N° 086-2001-MM, reajustada consecutivamente en los años posteriores con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor, vigente en la provincia de Lima hasta el año 2005. Asimismo los montos recaudados por Arbitrios de Limpieza Publica y Serenazgo, tendrán como tope máximo el monto correspondiente al ejercicio 2005, reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor vigente a Setiembre del mismo año.

17/10/2005 Ordenanza N° 208 (El Peruano Pág. N° 302517).- Norma que fija los montos por emisión, determinación y distribución de tributos para el ejercicio 2006, de la siguiente manera:

- S/. 8.00 el monto anual que deberán pagar los contribuyentes por concepto de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del impuesto predial, distribución de la declaración jurada y hojas de liquidación para el ejercicio 2006, hasta por 2 predios. Por cada predio adicional se abonara S/. 2.00 por el derecho mencionado.
- S/. 4.00 el monto anual que deberán pagar los contribuyentes cuyo Impuesto Predial sea igual al 0.6% de la UIT, por concepto de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del impuesto predial, distribución de la declaración y hojas de liquidación para el ejercicio 2006.
- S/. 1.00 el monto por recibo trimestral que deberán abonar los contribuyentes por concepto de emisión mecanizada, determinación, distribución y liquidación para el ejercicio 2006 de cada uno de los arbitrios municipales.

PUEBLO LIBRE

19/10/2005 Ordenanza N° 194-MPL (El Peruano Pág. N°

302610).- Norma prorroga hasta el 30 de diciembre del 2005, el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 173-MPL, que concedió beneficio administrativo y tributario con ocasión del programa de actualización catastral del distrito de Pueblo Libre.

SAN ISIDRO

02/10/2005 Ordenanza N° 129-MSI (El Peruano Pág. N° 301516).- Norma que prorrogó hasta el 31 de octubre del 2005 el plazo para acogerse al beneficio de condonación otorgado para la regularización de obligaciones sustanciales y/o formales, establecido en el artículo 3 de la Ordenanza N° 119-MSI, publicada el 30 de agosto del 2005.

16/10/2005 Ordenanza N° 130-MSI (El Peruano Pág. N° 302456).- Norma que dispone dar cumplimiento a las reglas de observancia obligatoria establecidas por la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 16 de mayo del 2005, Expediente N° 0053-2004-PI/TC, publicada el 17 de agosto del 2005, en caso presenten vicios de constitucionalidad la formulación de las Ordenanzas de arbitrios expedidas por el Concejo Municipal de San Isidro con fecha anterior a la publicación de la Sentencia del Tribunal Constitucional; por lo que los pagos de arbitrios que se efectúen desde el día siguiente de la publicación de la citada sentencia serán considerados pagos a cuenta. Asimismo la presente norma suspende los procedimientos de ejecución coactiva sobre arbitrios.

26/10/2005 Ordenanza N° 131-MSI (El Peruano Pág. N° 302989).- Norma que regula la Tasa de Estacionamiento Vehicular en el Distrito; estableciendo el monto mínimo en cincuenta céntimos de nuevo sol (S/. 0.50), por cada treinta minutos o fracción, con una tolerancia de estacionamiento no sujeto a cobro de diez (10) minutos por cada vez.

SAN JUAN DE LURIGANCHO

01/10/2005 Ordenanza N° 076 (El Peruano Pág. N° 301447).- Norma que aprueba el Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria en el distrito de San Juan de Lurigancho, para aquellos contribuyentes o administrados que

mantengan obligaciones pendientes de cancelación, hasta el ejercicio fiscal 2005, ya sea que se encuentren en vía ordinaria, coactiva o fraccionada. El beneficio alcanza a las siguientes obligaciones:

- Impuesto Predial
- Multas Tributarias
- Tasas Municipales
- Espectáculos Públicos No Deportivos
- Multas Administrativas

La presente norma estuvo vigente hasta el 31 de octubre del 2005.

SAN MIGUEL

01/10/2005 Ordenanza N° 86-MDSM (El Peruano Pág. N° 301448).- Norma que establece el beneficio de Regularización Tributaria dentro de la jurisdicción del distrito, para aquellos contribuyentes y/o administrados que mantengan obligaciones tributarias o pendientes que se encuentren en vía ordinaria o coactiva y cuyo hecho generador hubiera acaecido al 31 de agosto del 2005.

El presente beneficio estuvo vigente hasta el 7 octubre del 2005.

16/10/2005 Decreto de Alcaldía N° 10-2005-MSI (El Peruano Pág. N° 302459).- Norma que prorrogó hasta el 31 de octubre del 2005 el Beneficio de Regularización Tributaria, para aquellos contribuyentes que no han cumplido con su obligación formal y/o material, por los predios que pudieran tener en la jurisdicción del distrito, en la Ordenanza N° 086-MDSM, publicada el 1 de octubre del 2005.

SANTIAGO DE SURCO

22/10/2005 Ordenanza N° 235-MSS (El Peruano Pág. N° 302822).- Norma que aprueba el Reglamento General de Licencias Municipales de Funcionamiento en sus distintas modalidades para el desarrollo de actividades económicas, industriales, profesionales y de servicios, lucrativas o no lucrativas.

30/10/2005 Ordenanza N° 240-2005-MDSS (El Peruano Pág. N° 303394).- Norma que modifica la Ordenanza N° 191-MSS que

reglamenta los elementos de publicidad exterior en el Distrito.

SURQUILLO

12/10/2005 Decreto de Alcaldía N° 012-2005/SG-MDS (El Peruano Pág. N° 302113).- Norma que prorrogó hasta el 31 de octubre del 2005 el Beneficio Tributario establecido en el segundo párrafo del artículo 4 de la Ordenanza N° 153-MDS, mediante el cual se permite que los contribuyentes que voluntariamente realicen pagos a cuenta en un monto no menor al 50% de la liquidación referencial descrita en el artículo 5 de la misma Ordenanza N° 153-MDS hasta el 30 de setiembre del 2005, tendrán un descuento del 50% sobre la deuda por arbitrios resultante y exigible conforme a la norma que se expida con vigencia a partir del 1 de enero del 2006.

14/10/2005 Ordenanza N° 154-MDS (El Peruano Pág. N° 302282).- Norma que regula el expendio, comercialización y/o venta y consumo de bebidas alcohólicas en el distrito. La presente norma establece que solo en los siguientes establecimientos comerciales y/o de servicios se podrá expender y/o consumir bebidas alcohólicas:

- Consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento, como acompañamiento de las comidas:
 - Establecimientos de venta de comidas en general
 - Establecimientos de Esparcimiento Nocturno
 - Establecimientos de Hospedaje

- Venta al público de bebidas alcohólicas envasadas sin consumo dentro del local:
 - Bodegas, Tiendas de Abarrotes y Autoservicios
 - Supermercados
 - Licorerías

El horario de comercialización y/o consumo es desde las 08:00 am hasta las 11:00 pm.

Asimismo dichos establecimientos comerciales y de servicios están obligados a obtener licencia de apertura de establecimiento para la comercialización y/o consumo de bebidas alcohólicas, como giro adicional y complementario al giro principal del establecimiento (salvo al

caso del giro de licorería). La presente norma entra en vigencia a partir del 15 de noviembre del 2005.

REGIMEN LABORAL

06/10/2005 Decreto Supremo N° 011-2005-TR (El Peruano Pág. N° 301729).- Norma que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27607, Ley del Porteador.

27/10/2005 Decreto Supremo N° 012-2005-TR (El Peruano Pág. N° 303038).- Norma que otorgó facilidades a los trabajadores que laboran para el sector público y privado el fin que puedan ejercer su derecho a voto en el referéndum del 30 de Octubre del 2005.

Facilidades para ejercer el derecho a voto en el Sector Privado

Los trabajadores del sector privado que presten servicios en centros de trabajo ubicados en una provincia distinta a la que deben ejercer su derecho a voto en el Referéndum y siempre que lo acrediten, no laboraran los días viernes 28, sábado 29, domingo 30 y lunes 31 de octubre de 2005, pero deberán recuperar las horas no laboradas.

El empleador y los trabajadores deberán definir la forma y oportunidad en que se hará efectiva la recuperación de las horas que se dejen de laborar por los días considerados como NO LABORABLES durante los días 28, 29, 30 y 31 de octubre de 2005.

Facilidades para ejercer el derecho a voto en el Sector Público

Los trabajadores del este sector que presten servicios en entidades públicas ubicadas en una provincia distinta a la que deben ejercer su derecho a voto en el Referéndum y siempre que lo acrediten, no laboraran los días viernes 28, sábado 29, domingo 30 y lunes 31 de octubre de 2005.

Los titulares de los organismos del sector público deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar la adecuada prestación de los servicios de interés general, disponiendo además la forma de recuperación de los días dejados de laborar.

Facilidades para los que laboran en las provincias en las que se realizará el Referéndum

Asimismo los trabajadores del sector público y privado cuya jornada de trabajo coincida con el Referéndum, tienen derecho a periodos de tolerancia en el ingreso o durante la jornada de trabajo para ejercer su derecho a voto.

REGIMEN PESQUERO

27/10/2005 Resolución Ministerial N° 291-2005-PRODUCE (El Peruano Pág. N° 303034).- Norma que establece que la capacidad de bodega de una embarcación pesquera, queda definida por el volumen de su bodega expresada en metros cúbicos (m³), conforme al ordenamiento jurídico pesquero vigente.

El factor de la capacidad de acarreo de anchoveta (*Engraulis ringens*) en las embarcaciones pesqueras de mayor escala y con permiso de pesca vigente para dicho recurso, establecido en 1.026 toneladas métricas por metro cúbico (m³), será de aplicación para determinar la capacidad de acarreo (carga) de anchoveta de las mencionadas embarcaciones, con fines de vigilancia permanente de la recepción de materia prima destinada a las plantas de harina y aceite de pescado, durante las inspecciones en la zona de descarga "chatas", muelles o desembarcaderos, en el marco de las acciones de vigilancia y control de la pesca y desembarque en el ámbito marítimo.

28/10/2005 Resolución Ministerial N° 293-2005-PRODUCE (El Peruano Pág. N° 303086).- Norma que autoriza la ejecución de una Pesca Exploratoria de los recursos hidrobiológicos Anchoveta *Engraulis ringens* y Anchoveta blanca *Anchoa nasus*, a partir de las 00:00 horas del día 02 de Noviembre hasta las 24:00 horas del 08 de Noviembre de 2005, en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo (Puerto Pizarro) y los 16°00' S (Chala).

Las capturas del recurso anchoveta *Engraulis ringens* que se obtenga en el marco de la presente Resolución serán consideradas en la cuota de captura que recomienda el Instituto del Mar del Perú para el resto de la temporada de pesca.

NORMAS DIVERSAS

07/10/2005 Decreto Supremo N° 129-2005-EF (El Peruano Pág. N° 301803).- Norma que modifica el literal c) del artículo 1 del Decreto Supremo N° 194-2004-EF, que autorizo el pago fraccionado de derechos arancelarios e IGV que afecten importación de vehículos destinados al transporte terrestre.

Artículo 1.-

c) Transporte de mercancías: Camiones y Remolcadores (tracto remolcador) nuevos de la Categoría N₃ y que cuenten con el volante de dirección originalmente ubicado al lado izquierdo.

13/10/2005 Decreto Supremo N° 135-2005-EF (El Peruano Pág. N° 302137).- Norma que modifica el primer párrafo y le incorpora un segundo párrafo al artículo 3 y artículo 10 del Reglamento de procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios.

Artículo 3.-

(Primer párrafo) La tasa de restitución aplicable a los bienes definidos en los artículos precedentes será el equivalente al 5% del valor FOB del bien exportado, con el tope del 50% de su costo de producción.

(Segundo párrafo incorporado) La restitución de derechos arancelarios se efectuara hasta los primeros \$ 20 000,000.00 (Veinte millones de Dólares de los Estados Unidos de América) anuales de exportación de productos por subpartida arancelaria y por empresa exportadora no vinculada, monto que podrá ser reajustado de acuerdo a las evaluaciones que realice el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 10.- La Sunat resolverá la solicitud en un plazo máximo de 10 días hábiles contados desde la fecha de presentación de la misma. Vencido este plazo la Sunat deberá entregar la respectiva Nota de Crédito.

Cuando existan indicadores de riesgo suficientes que hagan presumir el acogimiento indebido a la restitución de derechos arancelarios, la Sunat podrá disponer la realización de una fiscalización especial, extendiéndose hasta 6 meses el plazo para resolver la solicitud de restitución de derechos

arancelarios. Para tal efecto, se considerara que existen indicadores de riesgo suficientes cuando el exportador se encuentre en dos o más de las siguientes situaciones:

- a) No haya numerado declaraciones de exportación en un periodo mayor a 12 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
- b) Cuento con un capital social suscrito y pagado a la fecha de presentación de la Solicitud de Restitución menor al 5% del volumen de exportaciones acumuladas en el año en que se presenta la solicitud.
- c) Los bienes exportados correspondan a las subpartidas arancelarias de alto riesgo señaladas por Sunat.
- d) No haya proporcionado la documentación y/o Información requerida por la administración para su fiscalización; o de haberla presentado, esta sea inconsistente.
- e) No haya cumplido con sus obligaciones formales y/o sustanciales respecto a los pagos a cuenta o de regularización del Impuesto a la Renta y/o contribuciones a ESSALUD y ONP, correspondientes a los últimos 12 meses, incluido el mes en que se realice la exportación que sustenta la Solicitud de Restitución.
- f) Cuando el porcentaje de Utilidad Bruta entre el Costo de Producción del bien exportado sea mayor al 350%

En caso el exportador hubiera garantizado el monto cuya devolución se solicita mediante Carta Fianza, la Sunat podrá requerir al solicitante la extensión del plazo de vigencia de esta hasta 6 meses, contados a partir de la fecha de presentación de la misma, siempre que se hubiese dispuesto la fiscalización especial prevista en el presente artículo.

14/10/2005 Decreto Supremo N° 138-2005-EF (El Peruano Pág. N° 302192).- Norma que modifica el Decreto Supremo N° 127-2003-EF que aprobó el Reglamento de la Ley de la Actividad Empresarial de la Industria Azucarera.

Artículo 4.-

4.1. El régimen de Protección Patrimonial a que se refiere el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 28027, Ley de la Actividad Empresarial de la Industria Azucarera, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley N° 28288, comprende la suspensión de la ejecución de medidas cautelares, garantías reales o personales y

similares por todo tipo de obligaciones, tributarias y no tributarias, de las empresas agrarias azucareras que cumplan con los requisitos establecidos en la referida Ley.

Respecto de las deudas tributarias solo se encuentran comprendidas dentro del ámbito de aplicación del Régimen de Protección Patrimonial, aquellas generadas al 31 de mayo de 2003.

Tratándose de las empresas agrarias azucareras a que se refiere el Numeral 2.2.13 del artículo 2 de la Ley, el marco de protección patrimonial recae sobre la deuda generada hasta el mes anterior a la transparencia de mas del 50% de las acciones representativas del capital social.

Artículo 14

14-A Establecer un nuevo plazo de 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, para que las empresas agrarias azucareras cumplan con remitir la información a que se refiere el artículo 14 del Decreto Supremo N°127-2003-EF.

En el caso de las empresas agrarias azucareras que dentro del nuevo plazo establecido en el párrafo anterior, cumplan con presentar la información a que se refiere el artículo 14 del Decreto Supremo N° 127-2003-EF, FONAFE procederá con las acciones previstas en el artículo 15 del mismo dispositivo legal, a fin de liquidar los Fondos Económicos Especiales y distribuir los recursos obtenidos a lo dispuesto en el citado artículo.

14.3 En el caso de las empresas agraria azucareras que no cumplan con remitir la información referida en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 127-2003-EF, dentro del nuevo plazo establecido por el artículo 14-A, FONAFE se encontrara facultado a requerir a las empresas que se encuentren en dicho supuesto, la información que resulte necesarias a efectos de concluir con la liquidación de los Fondos Económicos Especiales y distribuir los recursos obtenidos de acuerdo al artículo 15 del mismo dispositivo legal.

31/10/2005 Resolución Ministerial N° 266-2005-VIVIENDA (El Peruano Pág. N° 303404).- Norma que aprueba los Valores Unitarios Oficiales de Edificación para la Costa, Sierra y selva, así como, la Metodología para la determinación de la base Imponible

de las Instalaciones Fijas y Permanentes para el cálculo del Impuesto Predial.

31/10/2005 Resolución Ministerial N° 267-2005-VIVIENDA (El Peruano Pág. N° 303408).- Norma que aprueba los Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos de Centros Poblados Menores de la República.

31/10/2005 Resolución Ministerial N° 268-2005-VIVIENDA (El Peruano Pág. N° 303408).- Norma que aprueba Planos Básicos Arancelarios que contienen los Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos de la Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

31/10/2005 Resolución Ministerial N° 269-2005-VIVIENDA (El Peruano Pág. N° 303409).- Norma que aprueba los Valores Arancelarios de Terrenos Rústicos de la República.

31/10/2005 Resolución Ministerial N° 270-2005-VIVIENDA (El Peruano Pág. N° 303409).- Norma que aprueba los planos Básicos Arancelarios que contienen valores arancelarios de terrenos urbanos de los distritos comprendidos en los departamento de la República.

INDICADORES ECONOMICOS

01/10/2005 Resolución Jefatural N° 313-2005-INEI (El Peruano Pág. N° 301409).- Se aprueba el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana correspondiente al mes de Setiembre del 2005.

Año 2005 MES	NUMER INDICE	VARIA. MENS.	PORCE ACUM.
ENERO	107,77	0,10	0,10
FEBRERO	107,51	-0,23	-0,13
MARZO	108,21	0,65	0,51
ABRIL	108,34	0,12	0,63
MAYO	108,48	0,13	0,76
JUNIO	108,76	0,26	1,03
JULIO	108,88	0,10	1,13
AGOSTO	108,68	-0,18	0,95
SETIEMBRE	108,58	-0,09	0,86

01/10/2005 Resolución Jefatural
N° 314-2005-INEI (El Peruano
Pág. N° 301409).- Se aprueba los
Índices de Precios Promedio Mensual
al por Mayor a Nivel Nacional
correspondiente al mes de Setiembre
del 2005.

AÑO 2005 MES	NUMER. INDICE Base 1994	VARI MEN	PORCE ACUM.
ENERO	165,790508	0,36	0,36
FEBRER.	165,210516	0,35	0,00
MARZO	165,757078	0,33	0,34
ABRIL	165,952521	0,12	0,45
MAYO	166,362855	0,25	0,70
JUNIO	166,717217	0,21	0,92
JULIO	166,783260	0,04	0,96
AGOSTO	167,556812	0,46	1,42
SETIEMB.	168,797211	0,74	2,18

